



## **MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA**

**MEP-SC-DOC-015-00**

**MOTA ENGIL PERÚ S.A.**

## INDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. ALCANCE DEL MANUAL .....	3
3. OBJETIVOS.....	3
4. REFERENCIAS.....	4
5. DEFINICIONES.....	4
6. NUESTRO COMPROMISO Y RESPETO POR LA LIBRE COMPETENCIA.....	4
7. PRACTICAS Y/O CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.....	5
7.1 Abuso de Posición de Dominio.....	5
7.2 Prácticas Colusorias Horizontales .....	5
7.3 Prácticas Colusorias Verticales .....	6
7.4 Cártel .....	6
8. PROHIBICIÓN DE PRACTICAS Y/O CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.....	6
8.1 Conducta en Relación con Competidores – Colusión Horizontal .....	7
8.2 Conducta en Relación con Proveedores – Colusión Vertical .....	9
8.3 Conducta en Relación con Clientes – Colusión Vertical.....	10
8.4 Conducta en Relación con Asociaciones Gremiales.....	12
8.5 Conducta en Relación al Reclutamiento y Contratación del Personal.....	12
9. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN.....	13
10. BENEFICIOS POR CUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA.....	14
11. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA.....	14
12. ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIR EL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA.....	15
13. IMPORTANCIA DE RECURRIR A LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO .....	16
14. CANALES DE DENUNCIAS.....	16
15. CANAL DE CONSULTAS .....	16
16. CAPACITACIONES.....	17
17. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA .....	17
18. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD.....	17
19. ANEXOS.....	18
20. REGISTROS.....	18
21. CONTROL DE VERSIONES.....	18

## 1. INTRODUCCIÓN

Mota-Engil Perú fue fundada en 1986 y ha efectuado a lo largo de los últimos años, una mejora continua para lograr ser lo que es hoy en día: una organización empresarial de referencia, reconocida en las áreas de Ingeniería y Construcción, y Medio ambiente y Servicios.

Trabaja con un equipo de profesionales reconocidos por su talento, experiencia y un profundo conocimiento del mercado peruano. Las obras MEP llevan la firma de su compromiso, con la calidad y cumplimiento de todos los estándares de seguridad y calidad que sus clientes exigen. A la experiencia se suman los elevados estándares internos, el respeto por el medio ambiente y el buen relacionamiento con las comunidades.

Mota Engil Perú está entre las principales constructoras del Perú, lo que demuestra su capacidad de fusionar con éxito los años de experiencia global del Grupo con un claro conocimiento del mercado nacional.

Mota-Engil Perú, se posiciona como una empresa de referencia y eficiencia, logrando optimizar proyectos con constante innovación y capacidad tecnológica.

Mota Engil Perú desempeña sus actividades sector Minero, Gas y Petróleo, Energía, Puertos, Vial (Ferrovías y Carreteras), Edificaciones y Agrícola, con los que llegamos a establecer estrategias comerciales a corto, mediano y largo plazo.

### 1.1 Respeto al Manual

Mota Engil Perú S.A. promueve y mantiene los más altos estándares éticos en su actuar comercial, así como el respeto de las normas en materia de la libre competencia, es por ello que el presente manual establece el compromiso de respetar íntegramente las normas libre competencia, así como los lineamientos aplicables para todos los colaboradores en todos sus niveles sin distinción del cargo o posición que ocupe dentro de la organización, así como para las partes interesadas pertinentes, con el fin de prevenir, reducir y/o mitigar actos y/o conductas anticompetitivas, reforzando los conocimientos y la cultura de respeto por los principios y normativas legales aplicables siguiendo las mejores prácticas de gestión.

Nuestra Política de Cumplimiento y Código de ética y conducta, aprobado por el Directorio, considera el respeto de la Libre Competencia como uno de los principios fundamentales que deben ser respetados por todos los colaboradores y partes interesadas pertinentes.

## 2. ALCANCE DEL MANUAL

Aplica a todos los colaboradores de Mota Engil Perú en todos sus niveles sin distinción del cargo o posición que ocupe dentro de la organización, así como para las partes interesadas pertinentes.

## 3. OBJETIVOS

- Establecer lineamientos y recomendaciones sobre cómo actuar en situaciones que atenten contra la libre competencia.
- Fomentar una cultura de cumplimiento de la legislación de libre competencia
- Informar a las partes interesadas la posición de Mota Engil Perú sobre su compromiso en el correcto desarrollo de la actividad comercial por cada uno de sus colaboradores.
- Prevenir, reducir y/o mitigar actos y/o conductas anticompetitivas.

#### 4. REFERENCIAS

- DL N°1034 Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- DS 030-2019-PCM TUO de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Guía de Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia - Marzo 2020.
- Guía Informativa Sobre Acuerdos Anticompetitivos entre Empresas en el Ámbito Laboral – Junio 2020.
- Guía para Combatir la Concertación en las Contrataciones Públicas – 2018.
- MEP-SC-DOC-001 Política de Cumplimiento de MEP.
- MEP-SC-DOC-002 Código de Ética y Conducta Empresarial.

#### 5. DEFINICIONES

- **Colusión Simple y Agravada (Artículo 384 del Código Penal):** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- **Agentes Económicos u Organizaciones:** Personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, que en el mercado oferten y demanden bienes o servicios.

#### 6. NUESTRO COMPROMISO Y RESPETO POR LA LIBRE COMPETENCIA

Mota Engil Perú asume el compromiso de respetar íntegramente las normas libre competencia, así como los lineamiento aplicables para todos los colaboradores en todos sus niveles sin distinción del cargo o posición que ocupe dentro de la organización, así como para las partes interesadas pertinentes, con el fin de prevenir, reducir y/o mitigar actos y/o conductas anticompetitivas, reforzando los conocimientos y la cultura de respeto por los principios y normativas legales aplicables siguiendo las mejores prácticas de gestión.

Estamos convencidos de que cualquier infracción anticompetitiva, sin importar cuál sea ésta, no solamente sería reprochable por ilícita, sino que también afectaría a las personas involucradas y atentaría contra nuestra Política de Cumplimiento, además de dañar la imagen y reputación que Mota Engil Perú S.A. ha logrado construir a lo largo de sus años de operación, a través de su actuar honesto y cumplimiento de las normativas legales.

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa de libre competencia descansa en cada colaborador de la empresa, sin distinción alguna de la función o rol que cumpla. Por eso, la obligación de dar cumplimiento al presente manual es una obligación esencial de todos.

En caso de presentarse dudas o inquietudes en materia de libre competencia se deben efectuar las consultas que resulten pertinentes o denuncias a través de los canales establecidos.

## 7. PRACTICAS Y/O CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Las prácticas y/o conductas anticompetitivas son infracciones sancionadas en el Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; y pueden ser de tres tipos: abuso de posición de dominio, prácticas colusorias horizontales y prácticas colusorias verticales de libre competencia. A continuación, se detallan el concepto de cada practica y/o conducta anticompetitiva:

### 7.1 Abuso de Posición de Dominio

Se considera que existe abuso cuando un agente económico, que ostenta una posición dominante en el mercado relevante, utiliza esta situación para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos. El abuso de posición de dominio en el mercado podrá consistir en conductas de efecto exclusorio tales como:

- a) Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
- b) Aplicar en las relaciones comerciales o de servicio condiciones desiguales para prestaciones equivalentes y que coloquen, de manera injustificada, a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. No constituye abuso de posición de dominio el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, conferidos bajo determinadas circunstancias compensatorias tales como: pago anticipado, monto, volumen u otras que se otorguen con carácter general, en todos los casos en que exista igualdad de condiciones.
- c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- d) Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación.
- e) Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.
- f) Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyo efecto sea restringir la competencia.
- g) Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios o a no aceptarlos.
- h) En general, aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

### 7.2 Prácticas Colusorias Horizontales

Son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas, realizadas por agentes económicos competidores entre sí, que tienen como finalidad o efecto, restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como:

- a. La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- b. La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c. El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.
- d. La concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y que afecte negativamente al consumidor.
- e. La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

- f. Concertar, injustificadamente, la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- g. La negativa, concertada e injustificada, de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
- h. Obstaculizar, de manera concertada e injustificada, la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación.
- i. Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva.
- j. Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.
- k. Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

### **7.3 Prácticas Colusorias Verticales**

Son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización y que tengan como objeto o efecto, restringir, impedir o falsear la libre competencia. La configuración de una práctica colusoria vertical requiere que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante. Las prácticas colusorias verticales constituyen prohibiciones relativas.

Las conductas ilícitas verticales podrán consistir en los supuestos tipificados a modo de ejemplo en los numerales 7.1. y 7.2.

### **7.4 Cártel**

Infracción tipificada en el artículo 11.2 de la Ley de Libre Competencia, consistente en acuerdos entre agentes competidores para limitar entre sí la competencia sobre precios, cantidades o condiciones de comercialización de sus productos en los mercados en que compiten, incluyendo restricciones a la competencia en procesos de selección públicos. También se consideran bajo esta definición las decisiones o recomendaciones emitidas en el marco de asociaciones gremiales que tienen el mismo objeto o efecto.

Las infracciones tipificadas son:

- a. Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicios;
- b. Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;
- c. El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
- d. Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

## **8. PROHIBICIÓN DE PRACTICAS Y/O CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS**

Mota Engil Perú asume el compromiso de actuar de manera leal con los clientes, proveedores, competidores y Colaboradores de la Empresa. Nunca se debe obtener ventajas desleales de terceros mediante la manipulación, ocultación, abuso de información privilegiada, presentación inexacta de hechos materiales o cualquier otra práctica desleal.

Mota-Engil Perú cumple estrictamente con todas las leyes de libre competencia aplicables. Estas leyes son muy complejas y las cuestiones relacionadas con la competencia no deben ser tratadas sin la debida asesoría legal. La Empresa puede ser responsabilizada por cualquier violación de las leyes de libre competencia.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, Mota Engil Perú **prohíbe** todo acto, práctica y/o conducta anticompetitiva, como el abuso de posición de dominio, las prácticas colusorias horizontales, prácticas colusorias verticales y cartel, las cuales se detallan a mayor amplitud en el apartado 7 del presente manual.

**Si en algún momento se encontrase en situaciones prohibidas en este Manual, o que en su criterio u opinión puedan dar lugar a la violación de las leyes de libre competencia y/o al presente Manual, debe evitarlas, abstenerse de actuar y ponerse en contacto inmediatamente con la Línea de Cumplimiento.**

A pesar de la imposibilidad de describir en su totalidad la legislación a que se refiere este Manual, a continuación, se incluye un resumen no taxativo de los tipos de conducta que deben evitarse.

## **8.1 Conducta en Relación con Competidores – Colusión Horizontal**

Las leyes de competencia promueven y preservan la independencia de cada competidor en la toma de decisiones sobre precios, producción y otros factores competitivos sensibles.

Se cometen violaciones de la competencia cuando los oferentes celebran acuerdos que limitan la independencia de decisión y restringen las operaciones de mercado, tales como acuerdos para fijación de precios, restricción de la producción o control de calidad de productos, o división del mercado por clientes, territorios, productos o compras. Nunca se debe aceptar ningún acuerdo con cualquier competidor sobre alguno de estos temas.

Los acuerdos ilegales pueden basarse en “conversaciones sueltas”, informales o a través del simple intercambio de información entre competidores que pueden resultar en la fijación de precios u otro arreglo. Cualquier comunicación con un representante de un competidor, por más inocua que parezca en ese momento, puede ser sometida posteriormente a escrutinio judicial y/o administrativo, y constituir el fundamento de una acusación de conducta inapropiada o ilegal.

La unión de competidores, asociaciones comerciales y las organizaciones que definen normas puede suscitar preocupaciones en lo que respecta a la competencia, aun cuando tales vínculos persigan objetivos legítimos.

El intercambio de información con los competidores sobre asuntos tales como precios, márgenes de ganancia, niveles de producción, de facturación o las prácticas de publicidad puede, potencialmente, violar las leyes de la competencia, además de crear un antecedente con el objetivo y el efecto de dañar la competencia.

Si en una reunión se tratan temas que involucren o puedan involucrar una conducta anticompetitiva, debe abandonar la reunión y notificar inmediatamente a la Línea Ética de la Empresa.

### **8.1.1 Recopilación de información sobre competidores de la Empresa**

Es perfectamente legítimo que Mota-Engil Perú recopile información sobre el mercado, incluyendo información sobre competidores, sus productos y servicios. Sin embargo, existen límites en las formas en que puede obtenerse y utilizarse dicha información. Al recopilar información sobre la competencia, se debe cumplir con las siguientes directrices:

- a) Recopilar información sobre competidores de nuestra Empresa de fuentes tales como artículos publicados, anuncios, folletos, otros materiales no confidenciales, las encuestas de opinión y conversaciones con clientes de la Empresa, siempre que las mismas no sugieran que la Empresa está intentando: (a) conspirar contra los competidores y utilizar al cliente como mensajero, o (b) reunir información y violar el acuerdo de confidencialidad que un cliente haya celebrado con un competidor u otros medios desleales. Debe ser capaz de identificar la fuente de cualquier información sobre el competidor.

- b) Está prohibido obtener información confidencial de un competidor o cualquier otra información patentada a través de medios ilegales como robo, espionaje, soborno o violación de un acuerdo de no divulgación con un competidor.
- c) Está prohibido obtener o recibir información, en caso de haber cualquier indicio que la persona o entidad que la tiene, no la obtuvo legalmente.
- d) Si se recibe cualquier información sobre la competencia, de forma anónima o identificada como confidencial, no debe considerarla y debe comunicar inmediatamente este hecho a la Gerencia de Cumplimiento y/o reportarlo a través de los canales de denuncia, para que se tomen las medidas correspondientes.

### 8.1.2 Como Actuar ante Escenarios Irregulares con Competidores

A continuación, se formulan los siguientes ejemplos:

- **Caso 1:** Un día recibe la llamada telefónica de un excompañero/amigo/familiar que trabaja en la competencia, y le comenta que han decidido subir los precios de determinados servicios de manera progresiva durante los próximos meses y que quiere llegar a un **acuerdo** con usted para que “todos” salgan ganando. **¿Qué haría usted ante esta situación?**  
**Solución:** Los acuerdos y/o propuestas de acuerdos sobre precios son ilegales y atentan con la libre competencia. Usted debe hacerle saber inmediatamente a su competidor que Mota Engil Perú determina su política comercial en forma independiente y unilateral y pone fin a dicha llamada telefónica. Así mismo debe comunicar inmediatamente este hecho a la Gerencia de Cumplimiento y/o reportarlo a través de los canales de denuncia, para que se tomen las medidas correspondientes.
- **Caso 2:** En una reunión formal o informal con representantes de competidores, la conversación se orienta a la discusión de información confidencial o temas comerciales sensibles. **¿Qué haría usted ante esta situación?**  
**Solución:** Usted deberá solicitar al interlocutor que se cambie de tema, expresándole que la Política de Cumplimiento de Mota Engil Perú no permite discutir dichos temas. Si éste no accede al cambio de tema, se deberá salir inmediatamente de la reunión, y a su vez deberá comunicar de manera inmediata a la Gerencia de Cumplimiento acerca de lo acontecido y/o reportarlo a través de los canales de denuncia, para que se tomen las medidas correspondientes. La misma actuación debe aplicarse en el caso de comunicaciones similares recibidas por vías telefónicas u otros medios de comunicación.
- **Caso 3:** Los colaboradores de Mota Engil Perú son invitados a una cena anual de la Industria y/o Sector, donde van a asistir varios directivos de la competencia. Durante la cena, uno de los directivos de la competencia que se ha sentado en su misma mesa, le informa que él tiene la intención de aumentar los precios en 2% y le sugiere hacer lo mismo. **¿Qué haría usted ante esta situación?**  
**Solución:** A pesar que el directivo de la competencia no le ha señalado de manera expresa su intención de celebrar un acuerdo, el traspaso de la información comercial sensible desde una empresa de la competencia se encuentra prohibido. Es necesario que le haga saber a su competidor firmemente que la Política de Cumplimiento de Mota Engil Perú no permite discutir ni hablar dichas materias, a su vez deberá comunicar de manera inmediata a la Gerencia de Cumplimiento acerca de lo acontecido y/o reportarlo a través de los canales de denuncia, para que se tomen las medidas correspondientes.

Nota: Tener en cuenta los siguiente:

Los colaboradores de Mota Engil Perú deberán siempre procurar la confidencialidad de la información que pudiere resultar comercialmente sensible y evitar que clientes, proveedores o, incluso, terceros, pudieran ponerla en conocimiento de competidores de Mota Engil Perú. En virtud de ello, se recomienda hacer presente de forma explícita a clientes y proveedores los requerimientos de confidencialidad pertinentes. Tal exigencia no

queda satisfecha con la inclusión de un mensaje estándar inserto al pie los correos electrónicos y/o documentos, sino que deberá ser solicitado expresamente por quien participe de la negociación o comunicación respectiva.

Excepcionalmente, existe otro tipo de contactos con miembros de la competencia que pueden estimarse permitidos, en la medida que correspondan a comunicaciones que no constituyan un intercambio de información comercial sensible, en los términos indicados en el presente manual, como ocurre por ejemplo: dentro del ámbito de asociaciones gremiales, reuniones convocadas por el cliente durante la ejecución de una obra para coordinaciones de operativas, de calidad, seguridad, salud ocupacional, ambientales entre otros enmarcados en el desarrollo de la obra.

## **8.2 Conducta en Relación con Proveedores – Colusión Vertical**

El posicionamiento de Mota Engil Perú en el mercado es un elemento muy importante, en el supuesto de que los acuerdos o prácticas con sus proveedores podrían restringir la competencia si tienen un efecto significativo en la posición competitiva de otros clientes, competidores o proveedores.

Es por esta razón que el posicionamiento de Mota Engil Perú en el mercado debe analizarse continuamente, para determinar su poder de mercado y los riesgos que de ello se derivan para la libre competencia, previniendo de esta manera que se incurra en conductas que puedan ser calificadas por las autoridades como abusos de posición dominante y/o acuerdos verticales ilícitos.

### **8.2.1 Condiciones de Contratación con Proveedores**

La política de Mota Engil Perú es la de obtener las mejores condiciones comerciales competitivas a la hora de negociar con sus proveedores, con estricto apego a la normativa de libre competencia. En este sentido, en el diseño de acuerdos o contratos con sus proveedores, Mota Engil Perú respeta siempre la normativa de libre competencia y evita cualquier negociación o cláusula que se aparte de los usos comerciales aceptables.

Los precios de compra que Mota Engil Perú pacte con sus proveedores los determinará siempre en forma unilateral e independiente, tomando como variables para su determinación la obtención de las mejores condiciones comerciales para la empresa y siguiendo lo establecido en el procedimiento y regla de negocio de compras. Está absolutamente prohibido cualquier entendimiento, plan, arreglo o acuerdo (ya sea verbal o escrito) con uno o más proveedores que suponga la imposición o exigencia de precios sugeridos por el proveedor a Mota Engil Perú o de precios de venta a clientes.

Si un proveedor realiza alguna acción encaminada a forzar la adherencia de Mota Engil Perú a precios de venta sugeridos, o amenaza con la realización de tales acciones, se debe indicar de inmediato al proveedor que la política de cumplimiento de Mota Engil Perú exige que la fijación de sus precios de venta a sus clientes se determina de manera unilateral e independiente, reportando inmediatamente este hecho a la Gerencia de Cumplimiento.

Las negociaciones de los contratos entre Mota Engil Perú y sus proveedores es estrictamente bilateral. Es decir, la información que las partes utilicen durante la negociación no debe involucrar los precios o condiciones ofrecidas o pactadas por Mota Engil Perú con terceros proveedores, ni las de los proveedores de Mota Engil Perú con otras de sus contrapartes, ni el intercambio de información relativa a los competidores de los proveedores, o relativa a los competidores de Mota Engil Perú. Si se recibiera algún pedido de información de esta naturaleza, se debe indicar que en virtud de la Política de Cumplimiento de Mota Engil Perú no se puede entregar esta información, y se debe notificar inmediatamente a la Gerencia de Cumplimiento.

No se puede discriminar entre proveedores sin justificación objetiva (siendo justificaciones de ese tipo, por ejemplo: especificaciones técnicas, las características y volúmenes de compra, descuentos justificados por razones logísticas, conflicto de intereses, experiencias negativas, etc.).

Siempre se debe consultar a la Gerencia de Cumplimiento sobre cualquier acuerdo con un proveedor que (i) prohíba o restrinja la posibilidad de que Mota Engil Perú compre a otros proveedores, (ii) requiera al proveedor vender todos o una parte significativa de sus productos o servicios sólo a Mota Engil Perú (exclusividad)

La divulgación anticipada de los costos (precios de compra) a los que Mota Engil Perú comprará sus materiales e insumos, en instancias gremiales u otras instancias de reunión de sus proveedores es contraria a la política de Mota Engil Perú.

No se debe condicionar la contratación con un proveedor a que dicho proveedor no contrate con los competidores, o contrate con ellos en términos más desfavorables; o se abstenga de entregar ciertos productos a tales competidores.

### **8.2.2 Terminación de la relación de negocio con un proveedor**

En principio Mota Engil Perú es libre para terminar sus relaciones de negocio con sus proveedores por causales que considere razonables estipuladas en el contrato.

### **8.3 Conducta en Relación con Clientes – Colusión Vertical**

El posicionamiento de Mota Engil Perú en el mercado es un elemento muy importante, en el supuesto de que los acuerdos o prácticas con sus clientes podrían restringir la competencia si tienen un efecto significativo en la posición competitiva de otros clientes, competidores o proveedores.

Es por esta razón que el posicionamiento de Mota Engil Perú en el mercado debe analizarse continuamente, para determinar su poder de mercado y los riesgos que de ello se derivan para la libre competencia, previniendo de esta manera que se incurra en conductas que puedan ser calificadas por las autoridades como abusos de posición dominante y/o acuerdos verticales ilícitos.

El manejo reservado y confidencial de información comercial sensible debe efectuarse al interior de los equipos de trabajo, áreas o procesos de Mota Engil Perú. La Información comercial sensible de los clientes no puede ser, a su vez, entregada a los demás clientes de Mota Engil Perú bajo ningún pretexto. Aquellos equipos de trabajo que participan en reuniones con distintos clientes deben haber sido objeto de una capacitación especial.

#### **8.3.1 Respeto a los Precios y Condiciones Comerciales**

Mota Engil Perú siempre ofrece y negocia los precios y demás condiciones comerciales en forma independiente, evitando las discriminaciones arbitrarias. Es legítimo, lícito y deseable negociar los mejores precios con los clientes, siguiendo prácticas independientes y honestas.

Las negociaciones de los contratos entre Mota Engil Perú y sus clientes es estrictamente bilateral, es decir, la información que las partes utilicen durante la negociación no debe involucrar los precios o condiciones ofrecidas o pactadas por Mota Engil Perú con terceros clientes, ni las de los competidores de Mota Engil Perú con sus contrapartes, ni el intercambio de información relativa a los competidores de los clientes o los de Mota Engil Perú. Si se recibiera algún pedido de información de esta naturaleza, se debe indicar que, en virtud de nuestra Política de Cumplimiento, no se puede entregar esta información, y se debe notificar inmediatamente a la Gerencia de Cumplimiento.

Las negociaciones de los acuerdos entre Mota Engil Perú y sus clientes son confidenciales, esto implica que siempre debe cuidarse que la información que se entrega a los clientes en el marco de una negociación, no sea publicada o transferida de manera alguna a su competencia por el cliente que recibe dicha información y tomar las medidas para que ello se asegure.

Cualquier entendimiento, plan, arreglo o acuerdo (ya sea por escrito o no) con uno o más clientes de Mota Engil Perú que suponga la imposición o exigencia de precios de Mota Engil Perú a cualquiera de sus otros clientes (precios sugeridos), está absolutamente prohibido.

No se deben fijar los precios de los contratos bajo el costo con la finalidad de eliminar competidores del mercado, por ello se deben fijar los precios procurando siempre que la Empresa sea competitiva en el mercado.

### 8.3.2 Respeto a Condiciones Adicionales de Contratación

Mota Engil Perú pone sus mayores esfuerzos en obtener las mejores condiciones comerciales competitivas a la hora de negociar con sus clientes, con estricto apego a la normativa de libre competencia y lineamientos internos que se generan en el tiempo. En este sentido, en el diseño de contratos, Mota Engil Perú respeta siempre la normativa de libre competencia y evita cualquier negociación o cláusula que se aparte de los usos comerciales aceptables.

Entre las condiciones de contratación y actividades, no aceptables por Mota Engil Perú, que son o pueden ser incompatibles con la normativa de libre competencia, así como incompatible con nuestra Política de Cumplimiento se encuentran las siguientes, entre otras:

- Presionar o perseguir acuerdos que tengan por objeto que un cliente no contrate servicios de competidores de Mota Engil Perú.
- En ciertas circunstancias el empaquetamiento de servicios puede generar problemas de competencia. Este tipo de acuerdo consiste en la imposición de la venta de un servicio en conjunto con otro, sin una justificación económica objetiva para dicha venta conjunta. La posibilidad de pactar este tipo de acuerdos estará dada por la participación de mercado que tenga Mota Engil Perú en uno de los servicios parte de la venta atada o empaquetada. No podrá pactarse una cláusula de este tipo, sin tener la opinión previa de la Gerencia de Cumplimiento.

### 8.3.3 Respeto a la Selección de Clientes y Terminación de la Relación con Éstos

Mota Engil Perú es libre para seleccionar y/o elegir un cliente y para terminar sus relaciones de negocio con los mismos por causales que considere razonables.

La decisión de iniciar, terminar o no renovar la relación comercial con un cliente debe ser adoptada en forma independiente por Mota Engil Perú y tomada sobre la base de información objetiva y no arbitraria.

### 8.3.4 Respeto a la No Discriminación Arbitraria

Es parte de la política de Mota Engil Perú que todos los tratos con clientes sean desarrollados en términos no discriminatorios (salvo las diferencias fundadas en criterios económicos objetivos tales como niveles de costo, características y volúmenes de venta del cliente, etc.)

### 8.3.5 Como Actuar ante Escenarios Irregulares con Clientes

A continuación, se formulan los siguientes ejemplos:

- **Caso 1:** Durante una negociación de contrato, el cliente le ofrece pagar un precio mayor si Mota Engil Perú accede a subir los precios de ciertos servicios a otro cliente de Mota Engil Perú, que es a su vez, competidor directo del cliente. **¿Qué haría usted ante esta situación?**  
**Solución:** Ante dicha solicitud, usted debe informar inmediatamente a su cliente que la Política de Cumplimiento y normativas de Mota Engil Perú, le prohíbe acordar con un cliente la imposición de precios de Mota Engil Perú a otro cliente. Si el cliente insiste, ponga fin a dicha negociación y por consiguiente debe comunicar inmediatamente este hecho a la Gerencia de Cumplimiento, para que tome las medidas necesarias según corresponda.

#### **8.4 Conducta en Relación con Asociaciones Gremiales**

Las asociaciones gremiales tienen un rol importante en el ámbito empresarial y social. Sin perjuicio de ello, las asociaciones también podrían voluntaria o involuntariamente ser utilizadas para coordinar, decidir o facilitar la formación de acuerdos y otras prácticas lesivas de la competencia.

Por tanto, se establecen los siguientes lineamientos en el actuar con asociaciones gremiales:

Se prohíbe:

- Celebrar, promover o facilitar la adopción de conductas que generen riesgos de incumplimiento de la ley, en particular aquellos que tienen por objeto o efecto directo eliminar la rivalidad entre competidores o excluir injustificadamente a terceros.
- Participar de actividades de su asociación gremial que busquen coordinar sus políticas de precios, clientes o mercados con sus competidores.
- Impedir que los asociados a la asociación gremial registren por cualquier medio que resulte adecuado las incidencias de las reuniones celebradas en el marco de la asociación gremial.
- Solicitar, recibir o trasladar información sensible (por ejemplo, precios) hacia la asociación gremial o entre los asociados, sin que exista un protocolo dirigido a eliminar riesgos de incumplimiento de la ley.
- Promover requisitos de acceso a la asociación gremial o los servicios que presta, así como decisiones o recomendaciones, que tengan por efecto restringir injustificadamente la competencia en su sector.
- Ocultar, destruir o adulterar información que pueda revelar la existencia de una conducta ilegal de la asociación gremial o los asociados.

#### **8.5 Conductas Anticompetitivas en Materia Laboral**

En relación a las conductas anticompetitivas durante el reclutamiento y contratación del personal se prohíbe:

- a) Solicitar a los candidatos a un puesto, información sensible sobre empresas competidoras en las que hubieran laborado anteriormente, en particular a aquellos que postulan a cargos vinculados con la determinación de los precios y otras estrategias competitivas de la empresa.

Así mismo se encuentra prohibido:

- b) Celebrar, promover o ejecutar acuerdos de no contratar trabajadores de otras empresas (no contratar a determinados candidatos) que consiste en acuerdos entre dos o más empresas (clientes, proveedores, competidores, etc.) para no contratar, no solicitar o no contactar trabajadores. Bajo esta conducta subyace la idea recíproca de no “quitarse o robarse” trabajadores entre sí, con lo cual nos encontramos ante una reducción de la competencia que incide en las condiciones de reclutamiento y retención de los trabajadores.
- c) Coordinar políticas remunerativas (acuerdos de fijación de sueldos o condiciones laborales) que consiste en pactos entre dos o más empresas (clientes, proveedores, competidores, etc.) para acordar de forma conjunta la fijación o eliminación de remuneraciones u otras condiciones laborales de sus trabajadores, sea imponiendo un monto específico de remuneraciones o aceptando no superar determinados rangos. De forma similar al caso anterior, esta restricción de la competencia perjudica a los trabajadores sobre una variable tan relevante como lo es el valor de sus remuneraciones u otros elementos de la relación de trabajo, impidiendo que accedan a beneficios laborales a los que sí podrían acceder de existir condiciones de competencia.

## 9. GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

En cualquier actividad desarrollada por algún colaborador de Mota Engil Perú, incluidos los procesos de generación, revisión y aprobación de documentos, registros y archivos de cualquier índole, deberán ser tomados en consideración siempre los procedimientos corporativos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión para tal fin, así como los lineamientos, recomendaciones, sugerencias y prohibiciones explicadas en el presente Manual.

Por lo tanto, para la creación y/o generación de comunicaciones electrónicas, e-mails, cartas, memorándums y otros textos, tanto internos como externos, deben ser redactados cuidadosa y claramente, procurando explicar de la mejor forma posible el verdadero sentido y alcance de las expresiones utilizadas, para evitar malos entendidos. En ese sentido, se recomienda analizar los documentos que se emiten, poniéndose en la perspectiva de un tercero, o incluso, de las autoridades encargadas de cautelar la libre competencia, considerando cómo serían percibidos por éstas en relación al debido respeto de la normativa de libre competencia.

Adicionalmente, y para precaver en la medida de lo posible eventuales interpretaciones equívocas en relación a los documentos que se generen en Mota Engil Perú, se formulan algunas situaciones hipotéticas que servirán para que usted tome consciencia de los errores interpretativos a los que puede dar lugar un lenguaje despreocupado o poco preciso en los documentos de su creación.

A continuación, se formulan los siguientes ejemplos:

- **Situación 1:** Si para decidir la viabilidad de un proyecto específico se requiera contar con la aprobación de distintas Gerencias (Comercial, Estudios y Presupuestos, Planeamiento u Operaciones), se sugiere señalar “en virtud al análisis de viabilidad realizado por las áreas Comercial, Estudios y Presupuestos, Planeamiento u Operaciones, la empresa ha decidido no realizar el proyecto mencionado por no resultar rentable para la compañía” y no “en virtud del acuerdo al que arribamos, no participaremos del proyecto mencionado”.
- **Situación 2:** En caso de que un documento sea considerado estrictamente confidencial por usted y su reserva resulte esencial para la actividad comercial de Mota Engil Perú, resulta preferible indicar aquello explícitamente, en vez de señalar “destrúyase el documento después de leer” o “no debiese poner esto por escrito, pero...” o cualquier otra afirmación que sugiera que se está hablando en código. Todo lo anterior, pese a que podría tener por objeto resguardar los intereses de Mota Engil Perú, podría ser considerado por la autoridad, en razón del lenguaje descuidado empleado, como indicador de conductas secretas o ilegales.
- **Situación 3:** Si un ejecutivo de Mota Engil Perú ha sugerido el empleo de una determinada fórmula interna para calcular los precios que cobrará, resulta más conveniente afirmar “según la fórmula sugerida por don José Pérez, Gerente Comercial de Mota Engil Perú...” que “de acuerdo a los precios sugeridos...”. Lo anterior, podría generar la impresión errónea de que Mota Engil Perú no se encuentra fijando sus precios de forma autónoma e independiente, sino que más bien ha aceptado los precios sugeridos por otro agente económico, sea éste un competidor, proveedor u otro.
- **Situación 4:** En caso de recibirse cualquier comunicación que entregue o solicite, directa o indirectamente, información sensible de Mota Engil Perú, o entregue información sensible de terceros a Mota Engil Perú, se debe responder proactivamente y con claridad que dicha solicitud contraviene los lineamientos de respeto de la libre competencia establecidas por Mota Engil Perú, debiendo reportar ese incidente a la Gerencia de Cumplimiento.

En todos estos casos parece más seguro y conveniente explicar detalladamente a qué se está haciendo referencia, antes que dejar espacio para errores interpretativos o malos entendidos que pudieren dar la impresión de que se está cometiendo una o más conductas de aquellas que el presente Manual, la Política

de Cumplimiento de Mota Engil Perú y la normativa de libre competencia prohíben. A su vez, se recomienda no especular acerca de la legalidad o consecuencias de una conducta o intentar reformular una opinión legal formulada por la Gerencia Legal de Mota Engil Perú o sus asesores externos.

Las mismas precauciones deben ser adoptadas en cualquier llamada telefónica efectuada hacia o desde nuestras instalaciones, y en reuniones que se sostengan en representación o a nombre de Mota Engil Perú.

## 10. BENEFICIOS POR CUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

El cumplimiento y respecto íntegro de la normativa de libre competencia por todos los colaboradores de Mota Engil Perú en todos sus niveles sin distinción del cargo o posición que ocupe dentro de la organización, así como por nuestras partes interesadas pertinentes trae, entre otros, los siguientes beneficios:

- **Beneficios Económicos.** - Desenvolverse de manera competitiva permite a Mota Engil Perú generar ahorros en sus costos, dedicar sus recursos a los servicios más demandados por los clientes y obtener ingresos económicos para la sostenibilidad del negocio.
- **Mejora Reputacional.** - El cumplimiento de las normas de libre competencia permite que Mota Engil Perú evidencie la seriedad y responsabilidad de su actuación en el mercado. Especialmente, si se tiene en consideración que la contravención a la normativa de libre competencia tiene efectos perjudiciales en los consumidores. Asimismo, esta imagen proyectada por la empresa fortalece la confianza de los inversionistas, socios, clientes y proveedores.
- **Prevención de Infracciones y los Costos que estas Generan.** – Se evitará asumir los costos de las multas, medidas correctivas y responsabilidad civil (indemnización por daños y perjuicios) e, incluso, los costos de defenderse en procedimientos administrativos o judiciales derivados de infracciones a la normativa de libre competencia.
- **Reducción del Riesgo de Exposición de los Trabajadores a Responsabilidades.** - Se evitará que los trabajadores, en particular aquellos que ejercen la dirección, gestión o representación de Mota Engil Perú, sean susceptibles de ser sancionados por su participación en conductas anticompetitivas.

## 11. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIR LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

Se tiene las siguientes:

- **Multas y otras Consecuencias para las Empresas.** - En caso de que Mota Engil Perú cometa una infracción a la normativa de libre competencia, esta podría verse sujeta a multas, medidas correctivas y/o pago de indemnizaciones por daños y perjuicios (responsabilidad civil). Asimismo, en caso la conducta anticompetitiva haya consistido en participar de un cártel en un proceso de contratación con el Estado, la Empresa podría ser inhabilitada para volver a participar en estos procesos de selección por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**El monto de las multas podría ascender hasta el 12% de los ingresos brutos percibidos por la empresa o su grupo económico el año inmediato anterior a la fecha en que el Indecopi impone la sanción. Una multa de tal magnitud pondría en grave riesgo la rentabilidad de la empresa y su viabilidad financiera a futuro.**

- **Sanciones a Ejecutivos Involucrados en la Práctica Anticompetitiva.**- Los trabajadores que ejerzan la dirección, gestión o representación de la Empresa y que se encuentren involucrados en un procedimiento sancionador por haber participado en el planeamiento, realización o ejecución de prácticas anticompetitivas, son susceptibles de ser sancionados por el Indecopi. Las multas a imponerse a cada uno de ellos podrían llegar a las 100 UIT, según se determine su responsabilidad en los ilícitos cometidos.

	<b>Multa</b> (por gravedad de la infracción)	<b>Tope</b>
 <b>Empresas</b>	Leve hasta 500 UIT	8% de los ingresos del grupo económico infractor
	Grave hasta 1000 UIT	10% de los ingresos del grupo económico infractor
	Muy grave hasta el 12% de los ingresos del grupo económico infractor	
 <b>Ejecutivos</b>	Hasta 100 UIT	
 <b>Gremios empresariales y asociaciones profesionales</b>	Hasta 1000 UIT	

- **Mala Reputación y Consecuencias Colaterales.**- La comisión de prácticas anticompetitivas puede generar mala reputación e imagen a la Empresa, lo cual a su vez puede implicar pérdidas de clientes, oportunidades de negocios, inversiones, disminución de las ventas, valor de mercado, así como la hostilidad de clientes al sentirse engañados, entre otras consecuencias.

Desarrollar la defensa de demandas e investigaciones en materia de libre competencia es costoso y consume mucho tiempo, inclusive cuando la defensa resulta en definitiva exitosa. Además, la sanción ya sufrida por la realización de conductas anticompetitivas es considerada como reincidencia para la determinación de la sanción en futuras sanciones.

Por lo tanto, se debe considerar que cualquier infracción a la normativa de libre competencia puede ocasionar severos perjuicios no sólo para Mota Engil Perú, sino que también para los colaboradores y/o personas implicadas en ella.

**Incumplir la normativa de libre competencia nunca será una solución aceptable o beneficiosa para Mota Engil Perú, así como Invocar el desconocimiento de dicha normativa tampoco constituye una justificación.**

**12. ACCIONES DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIR EL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA**

Mota-Engil Perú está dispuesto a realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir la ocurrencia de conductas contrarias a este Manual y a sus Políticas, y para impedir las, con la mayor rapidez posible, después de su descubrimiento. Los Colaboradores que no cumplan con este Manual o cualquier otra política de la Empresa pueden estar sujetos a las acciones disciplinarias, según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) que pueden llegar hasta el despido, así mismo las partes interesadas y/o terceros que incumplan

con los documentos antes descritos pueden estar sujetos a la interrupción de contratos, término de relaciones comerciales y otros establecidos por la normativa legal.

### 13. IMPORTANCIA DE RECURRIR A LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO

Con el objeto de garantizar la implementación y cumplimiento del Manual de Libre Competencia, se ha designado a la Gerencia de Cumplimiento como responsable de supervisar la implementación, monitoreo y absolución de dudas con respecto al presente manual. Por tanto, ante cualquier acción o práctica que requiera el cumplimiento de la normativa de libre competencia, se deben seguir los procedimientos operacionales establecidos, así como los lineamientos detallados en este Manual.

Todo colaborador cuenta con la más amplia libertad de realizar consultas a la Gerencia de Cumplimiento para la absolución de dudas, siendo de suma importancia pues las mismas permitirán prevenir o detectar tempranamente posibles riesgos legales.

### 14. CANALES DE DENUNCIAS

En cualquier momento, se podrá denunciar, informar o comunicar presuntas irregularidades de carácter general, operativo o financiero y/o infracciones a este Manual o a las políticas de la Empresa, excepto en aquellos casos en que por exigencia legal deba hacerlo a otra entidad, sin ningún miedo a represalias por haber efectuado una denuncia, **teniendo la opción de realizarlo de manera anónima**. Mota-Engil Perú garantiza la confidencialidad de todas las comunicaciones recibidas a través de estos canales.

Las denuncias y/o comunicación **de posibles infracciones** y/o irregularidades deben ser enviadas a través de los siguientes canales de denuncia:

Canal	Detalle
<b>Buzón MEP</b>	Envía tu irregularidad, mediante sobre cerrado, al siguiente apartado postal:  Av. Javier Prado Este #444. Piso 22 Atención: Área de Cumplimiento Referencia: Canal Ético
<b>Correo Electrónico</b>	Denuncias a través del siguiente mail: <a href="mailto:etica@mota-engil.pe">etica@mota-engil.pe</a>
<b>Página Web</b>	Denuncias a través del siguiente link: <a href="https://www.mota-engil.pe/contactenos-linea-etica-1.html">https://www.mota-engil.pe/contactenos-linea-etica-1.html</a>

### 15. CANAL DE CONSULTAS

Mota-Engil Perú cuenta con una Línea de Cumplimiento, a través de la cual se puede solicitar orientación o formular preguntas relacionadas con este Manual o las políticas de la Empresa. Se puede hacer preguntas, de

forma anónima a la Línea de Cumplimiento; sin embargo, si se identifica, podrá reducir los tiempos de respuesta por parte de la Empresa. Para realizar su consulta de enviar un correo electrónico a la siguiente dirección:

[cumplimiento@mota-engil.pe](mailto:cumplimiento@mota-engil.pe) , y/o contactarse con la Gerencia de Cumplimiento.

## 16. CAPACITACIONES

El conocimiento y capacitación de los trabajadores genera que estos puedan estar en capacidad de identificar posibles indicios de que otros agentes económicos, tales como competidores, proveedores, distribuidores o clientes puedan estar contraviniendo la normativa de libre competencia. Por tanto, con la finalidad de prevenir la materialización de actos y/o conductas anticompetitivas e incumplimientos legales, se establece la realización de capacitaciones anuales en materia de Libre Competencia, siendo prioritario y obligatorio la capacitación a los ejecutivos y/o trabajadores que, por naturaleza de sus cargos, estén expuestos a los riesgos de infringir dicha normativa.

## 17. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE LIBRE COMPETENCIA

Como líder de la promoción de las buenas prácticas de libre competencia, la Alta Dirección a través una de Orden de Servicio difunde de manera corporativa a toda la organización el Manual de libre competencia para conocimiento y aplicación obligatoria. Así mismo el presente manual se encuentra sujeto a cambios y actualizaciones debido ya sea por incidencias, cambios en las normativas y/o mejoras del sistema, debiendo ser difundidos estos cambios de manera corporativa por el Sistema Integrado de Gestión a través de los canales de comunicación establecidos.

El Manual de libre competencia de Mota Engil Perú es publicado para acceso de todos sus colaboradores en el portal corporativo ONME y en la pagina web [www.mota-engil.pe](http://www.mota-engil.pe) para acceso de las partes interesadas.

## 18. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD

Indecopi puede efectuar visitas de inspección sorpresa (no anunciadas) en los locales de las empresas investigadas, a fin de examinar y copiar documentos, realizar entrevistas e interrogar al personal, tomar fotografías o filmaciones y, en general, acceder a cualquier documento, base de datos o archivo físico o electrónico que considere pertinente para obtener evidencias de la existencia de una posible conducta anticompetitiva, **según lo establezca expresamente la orden de inspección o visita.**

En dicho supuesto, los trabajadores de la empresa deberán facilitar el acceso de los inspectores a las oficinas, computadoras y demás fuentes de información que los funcionarios del Indecopi consideren pertinentes para la investigación, brindando las contraseñas requeridas, identificando a los usuarios cuyas computadoras deben ser revisadas y garantizando su participación, de ser requerida, todo lo anterior **según lo establezca expresamente la orden de inspección o visita.**

La falta de colaboración con la autoridad en el marco de una visita de inspección, así como aquellas conductas que entorpezcan el ejercicio de sus funciones, constituyen una infracción sancionable con multas de montos significativos, además de ser incompatibles con las políticas de Mota Engil Perú, por lo que se exhorta a los trabajadores a prestar plena colaboración.

## 19. ANEXOS

N.A.

## 20. REGISTROS

IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO	CONSERVACIÓN DEL REGISTRO				
	NOMBRE	RESPONSABLE	LUGAR	TIEMPO DE CONSERVACIÓN	FÍSICO Y/O DIGITAL
MEP-SC-FRM-001 Certificación Anticorrupción, de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Libre Competencia	RRHH	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Físico	Archivo central 5 años desde el cese del Colaborador
MEP-SC-FRM-002 Hoja de Compromiso de Adhesión al Código de Ética y Conducta Empresarial	RRHH	Oficina RRHH Sede Central/ Oficinas RRHH Obras (dentro del file personal del Colaborador)	Duración de la obra o contrato del Colaborador	Físico	Archivo central 5 años desde el cese del Colaborador
Lista de asistencia de capacitación en materia de libre competencia	RRHH	Plataforma virtual	Permanente	Digital	Back up
Lista de asistencia de capacitaciones específicas en materia de libre cumplimiento	CUMPLIMIENTO	Carpeta RED de Cumplimiento / Archivo físico	5 años	Digital / Físico	Back up / Archivo Central

## 21. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Cambios / Descripción
00	Documento nuevo